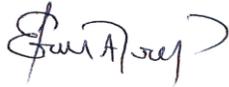


Constancia. Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el curador ad-litem designado al demandado Carlos Arturo Sánchez Moncada, acepto el cargo para el cual fue designado el día 27 de noviembre de 2023, y dentro del término de traslado de la demanda concedido allegó contestación a la misma. A despacho.

Támesis, 28 de diciembre de 2023.



Erika Alejandra Pérez Henao
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA
Diciembre (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	No. 376
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00054-00
DEMANDANTE	CONSUELO DEL ROCIO SUAREZ DE SÁNCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MONCADA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Toda vez que no se propusieron excepciones de mérito en la contestación de la demanda allegada por el curador ad- litem del demandado Carlos Arturo Sánchez Moncada, se convoca entonces a las partes para que concurran virtualmente y con sus apoderados a la audiencia de que tratan los artículos de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo a través

de la plataforma Lifesize el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m., en la cual se agotarán la etapas de conciliación, interrogatorio de partes saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- ✓ Registro Civil de matrimonio de las partes de la Notaria única de Jericó-Antioquia.
- ✓ Registro civil de nacimiento de los cónyuges
- ✓ Copia de cédula de las partes.
- ✓ Copia de certificado del ADRES.
- ✓ Copia del derecho de petición radicado el 14 de julio de 2023.
- ✓ Copia de la respuesta de petición del 18 de julio de 2023.

- PRUEBAS TESTIMONIALES

- ✓ Se cita para rendir declaración sobre los hechos materia del litigio a los señores Olga Milena Sánchez Suarez y Mateo Aguirre Sánchez.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El curador ad litem, designado al demandado allegó contestación; no obstante, no solicitó ningún tipo de prueba.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si sus representados cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 29 de diciembre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO
Secretaría